



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 510-2011-MDSM-A

San Marcos, 08 de junio del 2011

**VISTO:** El Informe Nº 032-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 02.06.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, según el Art. 1º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

# Municipalidad Distrital de San Marcos



## *El Paraíso de las Magnolias*

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), prescribe que: "a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que, mediante INFORME N° 015-2009/MDSM/GAF/SGT, la ex Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. AGÜERO SAL Y ROSAS LOURDES ROSSANA, se dirige al C.P.C VILLALOBOS GAVIDIA LUIS ALBERTO, para informar que mediante el OFICIO N° 004-2009-MDSM/GAF/SGT, de fecha 08 de setiembre, se solicitó a la entidad financiera CAJA MUNICIPAL DEL SANTA S.A la verificación de la autenticidad de las Cartas Fianzas supuestamente emitidas por el ente en mención. Hecha la verificación respectiva nos informan con Reg. N° C-03647-1-09- de carta S/N, que la Carta Fianza N° 058-01002110-00 presentada por el señor Cárdenas Rengifo Roy Collins, es Falsa; por lo que a su vez nos solicitan la remisión de copia fedateada de esta. Tal solicitud está siendo atendida con OFICIO N° 013-2009-MDSM/GAF/SGT.

Que, mediante OFICIO N° 013-2009-MDSM/GAF/SGT, el C.P.C. AGUEDO SAL Y ROSAS LOURDES ROSSANA, ex Subgerente de Tesorería de la MDSM, se dirige al señor PAJUELO QUIROGA CARLOS, Administrador de CAJA MUNICIPAL DEL SANTA S.A., para remitirle adjunto la copia fedateada de la Carta Fianza N° 058-01002110-00, presentada por el señor Cárdenas Rengifo Roy Collins como garantía de fiel cumplimiento del proceso ADS N° 150-2009-MDSM-CE, por la suma de S/ 7,000.00 nuevos soles, para que pueda tomar las acciones correspondientes.

Que, mediante OFICIO N° 004-2009-MDSM/GAF/SGT, la C.P.C. AGUEDO SAL Y ROSAS LOURDES ROSSANA, solicita información a la CAJA MUNICIPAL DEL SANTA S.A, respecto a la autenticidad de la Cartas Fianzas que fueron supuestamente emitidas por su representada. Para lo mencionado adjunta una lista de las Cartas Fianzas y las copias de ellas.

Que, mediante OFICIO N° 013-2009-MDSM/GAF/SGT, la ex Sub Gerente de Tesorería, se dirige al Procurador Público Municipal, a efectos de informarle que con Informe N° 015-2009-MDSM/GAF/SGT, se informa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 058-01002110-00 emitida por la Caja Municipal del Santa a favor de Roy Collins Cárdenas Rengifo, con arreglo al contrato de consultoría de Obra "Fortalecimiento de las capacidades de las Cadenas Productivas Agrícolas en el Centro Poblado de Chalhuyaco" hasta por una suma de S/ 7,000.00 nuevos soles con fecha de vencimiento 01 de Octubre del 2009 es falsa y según lo solicitado con el Memorándum N° 055-2010-MDSM/GAF/SGT, se remite el original de la Carta Fianza mencionada en el párrafo anterior.

Que, de los señalado precedentemente, se puede concluir que el presente caso viene investigándose ante el Ministerio Público tal como se acredita con el Memorándum N° 0055-2010-MDSM/PPM, emitida por el Procurador Público Municipal, quien se dirige a la ex Subgerente de Tesorería para solicitarle la original para que sea sometido a una pericia grafo técnica comparativa y determinar su procedencia, asimismo dos copias fedateadas de dicho documento una para sus archivos y otra la procuraduría de los siguiente: -Carta Fianza N° 058-

# Municipalidad Distrital de San Marcos



## El Paraíso de las Magnolias

010002110-00 de fecha 01.OCT.2009 expedido aparentemente por la Caja Municipal del Santa SA a favor de ROY COLLINS CARDENAS RENGIFO, a fin de garantizar el contrato de consultoría del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades de las Cadenas Productivas en el Centro Poblado de Chahuayaco", lo cual deberá remitirse en un plazo de 24 horas bajo responsabilidad, ya que se requiere de suma Urgencia, en las investigaciones que siguen ante la Primera Fiscalía Provincia Mixta de Huari. En agravio de la Municipalidad Distrital de San Marcos y otros, a fin de Salvaguardar los Intereses y Derechos de la Entidad.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra C.P.C. AGÜERO SAL Y ROSAS LOURDES ROSSANA, ex Sub Gerente de Tesorería, en consecuencia Archívese la presente investigación.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaria General, que remita los actuados a la CEPAD para que se disponga el archivamiento del presente con carácter definitivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MARCOS  
ALCALDE  
Vº8º  
*Oscar N. Ugarte Salazar*  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos